su juicio sea controlado y revisado en casación constituye una cuestión procesal muy importante y muy debatida. La nota peculiar del estudio de Calogero nos la ofrece el método y el sistema seguidos por el autor así como su afán de puntualizar, desde un plano filosófico, los conceptos y las categorías utilizados ordinariamente por los procesalistas: en esto radica, a nuestro juicio, el valor y la utilidad del libro.

En la primera parte del trabajo, el autor trata de la lógica del proceso, si se quiere, de la lógica en la actividad jurisdiccional. Que todo órgano judicial, antes de emitir su decisión realiza un juicio tanto sobre la quaestio facti como sobre la quaestio iuris es algo incontrovertible. Lo que no puede olvidarse, sin embargo, es que el elemento esencial de las resoluciones judiciales no radica en el juicio sino en el imperio; por ésto se ha dicho con razón que la sentencia vale en cuanto declaración de voluntad imperativa y vinculante, no en cuanto que el órgano que la pronuncia razona, dilucida y explica.

Los estudios sobre la «génesis lógica de la sentencia», sobre los «errores in procedendo» y «errores in iudicando», sobre la casación civil, etc., acerca de los cuales escribió magistralmente el profesor Calamandrei, encuentran en los capítulos de la obra de Calogero un valioso complemento, aunque no concuerden siempre estos autores.

Partiendo y desarrollando la base lógica o «enjuiciadora» de la sentencia, Calogero se adscribe al grupo de autores que mantienen que, en dicha resolución, más que un silogismo principal (ley, hecho, fallo) y una serie de silogismos instrumentales o secundarios para fijar las premisas, debe verse una subsunción de los hechos en la norma, lo cual implica de un lado una reconstrucción histórica de los hechos («historiografía») y además una determinación o concreción jurídica («jurisdicción»).

En la segunda parte del libro, Calogero se muestra aún más realista que en la primera, en cuanto que en ella cobra más relieve la misión atribuída (de iure condito) y que debe atribuirse (de iure condendo) al Tribunal de Casación, en el sistema procesal italiano, en orden a los posibles vicios de que puede adolecer el juicio de hecho realizado por el Tribunal de instancia (iudex a quo).

En su conjunto, la obra de Calogero es valiosa y facilmente manejable. En algunos pasajes, puede parecer algo difícil para quienes no estamos habituados a utilizar con precisión términos filosóficos. Nadie puede negar al autor, sin embargo, el acierto en la elección del tema, el rigor científico y armónico en su tratamiento, y el deseo de profundizar en el problema hasta llegar a la raíz misma de la función jurisdiccional.

Tomás Muñoz Rojas

«Archivium Historiae Pontificiae», vol. I, de 719 págs., Pontificia Universitas Gregoriana, Facultas Historiae Ecclesiasticae. Romae, 1963.

La presentación de esta nueva Revista, cuyo primer volumen encierra —excepcionalmente— más de 700 páginas, es eminentemente grata. Por una parte, es cauce de salida para nuevos trabajos de la investigación histórica; y, por otra, aún dentro de una gran amplitud, pretende una unidad, la que implica su nombre: la historia del Supremo Pontificado. Esta es una importante pretensión, por lo que no resultan arriesgadas las palabras que abren este primer volumen: «quamdam modo cupit explere lacunam, cum nulli hucusque dentur, qui nam historiam pontificiam spectent ac tractent».

La Revista está editada por la Facultad de Historia Eclesiástica de la Pontificia Universidad Gregoriana, y es su Director el P. Burkhart Schneider. Tiene, a juzgar por este primer volumen, gran número de colaboradores. Su división comprende Articuli (8 contiene este primer volumen), Notae, Conspectus y Recensiones. Los idiomas admitidos son el latín, inglés, francés, alemán, castellano e italiano. La impresión topográfica es aceptable. Debe resaltarse en forma especial el elenco de bibliografía («quam pro viribus absolutam dabimus», de más de 200 págs.; labor notable a cargo del P. Arató, que recoge y ordena los títulos, con un criterio histórico y, en lo posible, temático. Además, su sistema expositivo, reducido a una nota explicativa previa, es digno de encomio. Los historiadores y, en general, los estudiosos de la vida externa de la Iglesia, se ven favorecidos por esta tarea, que implica no pequeño esfuerzo. Por otra parte, el criterio de modernidad en esta selección biblográfica es, asimismo, destacable. En seis apartados, abarca los XX siglos de historia de la Iglesia y, a pesar de los varios centenares de trabajos citados, la búsqueda es sumamente simple. Tres son, pues, en nuestra opinión, las notas de esta selección de autores: es copiosa, es moderna y, por su distribución sistemática, muy manejable. Se añade, en fin, un triple índice: abreviaturas, nominal de autores y sistemático.

He aquí el Indice completo del presen-

te volumen:

Articuli:

Friedrich Kempf: Kanonistik und kuriale Politik im 12. Jahrhundert.

Othmar Hageneder: Das päpstliche Recht der Fürstenabsetzung: seine kanonistische Grundlegung (1150-1250).

Anneliese Maier: Der Katalog der päpstlichen Bibliothek in Avignon vom Jahr 1411.

Constancio Gutiérrez: Nueva Documen-

tación Tridentina (1551-1552).

Josef Wicki: Die unmittelbaren Auswirkungen des Konzils von Trient auf zudien. Aemilius Springhetti: Alexander VII

P. M. poeta latinus. Lajos Pásztor: Un capitolo della storia della diplomazia pontificia. La missione di Giuseppe Albani a Vienna prima del

Trattato di Tolentino.

Jean Leflon: La mission de Claude de Corcelle auprès de Pie IX aprés de meurtre du ministre P. Rossi.

Notae:

Petrus Huizing: De condicione protestantium in Concilio Tridentino.

Jean Leflon: La persistence de Leon XIII dans la politique du «ralliements» à l'égard du régime républicain de France.

Conspectus:

Pierre Blet: Acta Nuntiaturae Gallicae. La aparición anual de A. H. P. forzará indudablemente una larga espera; más también provocará una esmerada selección de trabajos.

Resta felicitar a los Editores y augurar una rica y prolongada vida a la nueva

Revista.

JUAN CALVO

James P. McGough, The Laws of the State of Mississippi affecting Church Property, 1 vol. de IX + 205 págs. Maurice L. Welsh, The Laws of the State of Nevada affecting Church Property, 1

vol. de XI + 150 págs., The Catholic University of America Press, Washington, D. C. 1962.

No es este el lugar más adecuado para recordar las dificultades con que tropezara la Codificación a la hora de establecer el estatuto jurídico que encuadrase la propiedad eclesiástica. Pero, sin duda, algunas de ellas explican las soluciones técnicas que se adoptaron —sumamente genéricas—, y la proliferación legislativa particular que ha ido surgiendo desde enton-

ces en materia patrimonial.

Por otro lado, la propiedad eclesiástica sirve a los fines inmutables de la Iglesia en circunstancias muy variadas de lugar y tiempo. Y como los bienes eclesiásticos están radicados en medio de las distintas naciones, y como nada de lo humano es verdaderamente extraño a la Iglesia, es natural que, con las peculiaridades que no son del caso, la Iglesia procure acomodarse a las soluciones jurídicas justas que rigen en las distintas sociedades políticas. Así, también la propiedad eclesiástica se encauza a través de los esquemas legislativos vigentes en cada nación, de modo que cabría hablar de una «canonización» particular: aquélla que se cumple en cada iglesia al acoger para la propiedad el estatuto civil correspondiente.

Además de eso, el esfuerzo de las distintas iglesias por adaptarse a la realidad jurídica que las circunda, aparte de otras consecuencias positivas que desbordan este comentario, tiene de positivo que se descubren algunas soluciones, que sin duda pueden ser útiles a otras iglesias. No se puede olvidar que, en términos de soluciones técnicas, no solamente posee la Iglesia el secreto, aunque solamente a Ella —a la jerarquía— corresponda darles carta definitiva de naturaleza en su propia legislación.

En este orden de cosas, y aunque las soluciones que rigen en cada país no siempre sirven a los demás, es útil a los estudiosos de la propiedad eclesiástica conocer cómo se desenvuelven las cosas en zonas geográficas y políticamente distantes de las propias. Entre nosotros, Pérez Mier nos ha dado una valiosa síntesis de los sistemas de dotación que rigen en las distintas iglesias. Ante la vista tengo ahora dos monografías —presentadas ambara obtener el grado en cánones por la «Catholic University of America»—, acerca de las leyes civiles que encuadran la